

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONSTANCIA DE NO ACUERDO <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-258623 (NI 220) LEONARDO LOZANO LOZANO

## CONSTANCIA No 206

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	E-2024-258623 (NI 220)
Convocante	LEONARDO LOZANO LOZANO
Convocado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. “ SEGUROS DE VIDA SURA”
Fecha de Solicitud	11 DE ABRIL DE 2024
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- SEGUROS-

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

### HACE CONSTAR QUE

1. el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) el Dr. JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.579 de Restrepo y T.P. No. 168.329 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de LEONARDO LOZANO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.453.269 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. “ SEGUROS DE VIDA SURA”.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) a.m. .Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada.

### HECHOS

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;"><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-258623 (NI 220) LEONARDO LOZANO LOZANO

PRIMERO: Nuestro poderdante el señor LEONARDO LOZANO LOZANO adquirió con la compañía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA., un seguro de vida integral contributivo # 083000500431, póliza 500431, tomador: Cartón de Colombia S.A, que lo ampara contra enfermedades graves: A. Infarto al Corazón: 1) Dolor del pecho típico, 2) nuevos cambios ECG y 3) elevación de enzimas cardíacas.

SEGUNDO: El 31 de mayo de 2023 nuestro prohijado el señor LEONARDO LOZANO LOZANO sufrió un infarto al corazón, según el siguiente cuadro clínico:

- El 31/05/2023 a las 13:10 horas, el señor LEONARDO LOZANO ingresa al servicio de urgencias del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo (V), en ambulancia del cuerpo de Bomberos de Yumbo por cuadro clínico de aproximadamente 3 horas de evolución de dolor intenso precordial y palpitaciones. Presenta los siguientes signos vitales: PA 90/54 MMHG, FC 165 PPM, FR 19 RPM, SAT 95%, T 36.4 C. Recibe manejo en sala de reanimación por inestabilidad hemodinámica (hipotensión, taquipnea y taquicardia).
- Se toma Electrocardiograma (EKG) donde de forma inicial se observa: una fibrilación ventricular y taquicardia ventricular. Recibe manejo antiarrítmico con amiodarona. Solicitan exámenes complementarios: Rx de tórax, Hemograma, glucosa, pruebas de función renal y troponinas dado por el dolor precordial intenso e inician trámite de remisión a nivel superior para manejo por medicina interna.
- A las 15:14 horas se reportan los siguientes diagnósticos: 1. Dolor torácico en estudio, 2. Taquiarritmia fibrilación ventricular resuelta, 3. Taquicardia supraventricular, 4. antecedentes de hiperparatiroidismo, y de tumor células pardas tibia izquierda. Adicionalmente, el médico de turno describe los resultados diagnósticos así: EKG de control: FC 72 PPM con RSR N DIII, *Con depresión de ST en cara septal, V3 y V4, V5.* Troponinas negativas, hemograma sin leucocitosis sin neutrofilia, función renal normal, glucosa normal, Rx Tórax no lesiones de vía aérea, no hemotórax, no neumotórax. Considerando en su análisis: *"Paciente con diagnósticos anotados, continúa con dolor precordial, con taquiarritmia resuelta, con EKG que continua con cambios electrocardiográficos, con depresión de ST en cara septal, troponina negativa, continúa sintomático. Se indica troponinas en 6 horas. Continuar trámite de remisión por medicina interna, control EKG en 3 horas"*.
- A las 16:58 paciente y familiares deciden firmar alta voluntaria para trasladarse por sus propios medios a centro médico de mayor complejidad en vista de la demora para la remisión por parte de la EPS.
- El 31/05/2023 a las 18:42 horas ingresa al servicio de Urgencias de la Clínica Imbanaco "refiere que aproximadamente a las 10+30 am inicia con cuadro de dolor torácico asociado a sensación de mareo, diaforesis, dolor retroesternal agudo, opresivo, no irradiado, no pérdida de la conciencia, consulta a servicio de salud en Yumbo, ingresa taquicárdico, álgido, desaturado, dolor agudo, ingresa a sala de reanimación, toman EKG que muestra TV, de manejo con amiodarona, resolución del cuadro, toman tropopina con resultado negativos, azoados elevados, exámenes de extensión negativos. Ahora consulta a urgencias para valoración, al ingreso paciente asintomático".
- El 02/06/2023 ingresa al servicio de UCI de la Clínica Imbanaco, en historia de ingreso a UCI describen: troponinas francamente positivas (0.544 ; 0.530), ECO-TT (01/06/2023) FEVI: 55%, sin trastorno segmentarios, azoados elevados. Consideran

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;"><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN</p>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-258623 (NI 220) LEONARDO LOZANO LOZANO

Paciente con criterios de inclusión para continuar manejo integral en UCI de Evento Coronario agudo, requerimiento de monitoria hemodinámica y electrocardiográfica permanente, riesgo de cursar con arritmia ventricular colapsante, en preparación para estratificación invasiva con cateterismo cardíaco.

Dx 1. Síndrome coronario Agudo sin elevación del Segmento ST

- Dolor típico (31/05/2023)
  - Troponinas positivas (0.544 ; 0.530)
  - ECO TT (01/06/2023) FEVI: 55%, sin trastornos segmentarios.
2. Taquicardia supraventricular (31/05/2023)
- Cardioversión farmacológica con amiodarona.
7. El 02/06/2023 a las 11:16 horas el Dr. ALVARO ANDRES HERRERA ESCANDON cardiólogo con Tarjeta Profesional: 94544184 Identificación CC 94544184 en su análisis de evaluación del accionante considera: "Paciente sin factores de RCV mayores que ingresa por cuadro de dolor torácico de alta probabilidad. Se documenta taquiarritmia supraventricular y lesión subendocárdica en más de 6 derivadas y supradesnivel del ST en AVR. Tiene biomarcador cardiaco positivo. El ecocardiograma muestra función sistólica biventricular preservada sin alteraciones segmentarias de la contractilidad.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, se concluye que el cuadro clínico presentado por el asegurado, señor LEONARDO LOZANO LOZANO, el 31/05/2023 responde a:

1. Taquiarritmia ventricular que se observa en el primer electrocardiograma tomado en el hospital local de Yumbo, que se logra revertir farmacológicamente con amiodarona y con ablación exitosa en Clínica Imbanaco.
2. Síndrome coronario agudo sin elevación del ST, dado por cuadro clínico de dolor precordial típico que persiste posterior al control de la arritmia cardíaca, con biomarcadores inicialmente negativos y con control que evidencia su aumento, tornándose francamente positivos, lo que conduce a confirmar que el cambio en estos biomarcadores son derivados de la lesión miocárdica presente en este tipo de patologías, y además, con interpretación por parte del Dr Alvaro Andrés Herrera Cardiólog de la Clínica Imbanaco, quien considera que el electrocardiograma muestra lesión subendocárdica en más de 6 derivadas y supradesnivel del ST en AVR.

CUARTO: Nuestro mandante LEONARDO LOZANO LOZANO, en su calidad de asegurado y frente a lo sucedido, hizo reclamación al Seguro de Vida afectado que lo ampara contra enfermedades graves: A. Infarto al Corazón: 1) Dolor del pecho típico, 2) nuevos cambios ECG y 3) elevación de enzimas cardíacas.

QUINTO El 09 de marzo de 221, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA; objeto íntegramente y formalmente la reclamación bajo el argumento (..) se descartó infarto de miocardio y la causa del dolor y la elevación de troponina fue por la arritmia, por lo tanto no se configura el amparo de enfermedades graves (...):

	<p>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-258623 (NI 220) LEONARDO LOZANO LOZANO

La presente decisión se sustenta en que su situación no cumple con los requisitos establecidos en las condiciones generales del seguro, como son:

### 3. ENFERMEDADES GRAVES

Si te diagnostican por primera vez alguna enfermedad o te realizan algún procedimiento quirúrgico, SURA te pagará el valor asegurado de esta cobertura. Aplica para las siguientes enfermedades y procedimientos:

A. Infarto al corazón: muerte de una porción del músculo de tú corazón. Los criterios de diagnóstico son:

1. Dolor de pecho típico.
2. Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones o inversión de la onda T.
3. Elevación de enzimas cardíacas.

De acuerdo con los documentos aportados asegurado con diagnóstico de arritmia cardíaca, se descartó infarto de miocardio y la causa del dolor y la elevación de troponina fue por la arritmia, por lo tanto, no configura el amparo de enfermedades graves.

Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando [601] 437 8888 en Bogotá, [604] 437 8888 en Medellín, [602] 437 8888 en Cali, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 8000 518 888.

Atentamente,

SEXTO: De acuerdo a la historia clínica y a las conclusiones dadas por los especialistas médicos al cuadro clínico presentado por el hoy demandante se demuestra que en éste caso SI se configuraron los 3 criterios diagnósticos para el amparo por parte de la póliza de SURA derivada de enfermedades graves, específicamente para Infarto Agudo de Miocardio: Dolor del pecho típico, nuevos cambios ECG y elevación de enzimas cardíacas, conforme a la historia clínica del asegurado.

SEPTIMO: Hemos recibido poder especial de los peticionarios para solicitar de su Despacho la diligencia de conciliación que consideramos requisito indispensable para acceder a la justicia ordinaria.

## PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

Que se declare civilmente responsable a la aseguradora demandada por el incumplimiento del contrato de seguro celebrado entre el asegurado el señor LEONARDO LOZANO LOZANO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sigla: "SEGUROS DE VIDA SURA; y en consecuencia se la condene:

(i) A cancelar integralmente por el monto que asciende a la suma de CIENTO SIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.017.278.00); por concepto de ENFERMEDADES GRAVES: A. Infarto al Corazón: 1) Dolor del pecho típico, 2) nuevos cambios ECG y 3) elevación de enzimas cardíacas.

(ii) Se condene a la demandada al pago de los intereses que se causen hasta que se efectuó el pago y a pagar la correspondiente indexación.

(iii) Sean reconocidas y pagadas por parte de la Entidad demandada, las costas y agencias en derecho que resultaren del proceso.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONSTANCIA DE NO ACUERDO <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-258623 (NI 220) LEONARDO LOZANO LOZANO

La cuantía de las pretensiones asciende a la suma CIENTO SIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$107.017.278.00 M/CTE), que corresponde al amparo del valor asegurado en la póliza.

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Dr. JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.579 de Restrepo y T.P. No. 168.329 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de LEONARDO LOZANO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.453.269 quien no comparece previa excusa.

Por la parte convocada asistió: Dra. VANESSA CANO PANTOJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.517.660 y T.P. No. 350.590, apoderada especial de Seguros De Vida Suramericana S.A. " SEGUROS DE VIDA SURA".

### TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y su convalidación al contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, en la ciudad de Cali, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ  
Abogado Conciliador  
Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.